

Modifican vigencia del uso y comercialización de gasolinas y gasoholes regular y premium

Lima, jueves 23 de junio de 2022

Alerta Legal de Petróleo y Gas

Mediante [Decreto Supremo N° 006-2022-EM](#), publicado en la Edición Extraordinaria del diario oficial El Peruano con fecha 22 de junio de 2022, se modifica el Decreto Supremo N° 014-2021-EM que dispone la comercialización de gasolinas y gasoholes regular y premium, (en adelante “el Decreto”).

¿Cuál es la finalidad de la norma?

El Decreto tiene como finalidad aplazar la exigencia de uso y comercialización de las Gasolinas y Gasoholes regular y premium, considerando su implicancia en el desarrollo adecuado del mercado de los combustibles a nivel nacional; y con ello, la exigencia del uso y comercialización de los citados productos con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm.

¿A quiénes afecta?

El Decreto afecta a los agentes de la cadena de comercialización de combustibles líquidos.

¿De qué manera los afecta?

A continuación, detallamos los aspectos más importantes que desarrolla el Decreto:

I. Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM

El Decreto modifica la fecha de vigencia del uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de las Gasolinas y Gasoholes regular y premium, de la siguiente manera:

Artículo 1.- Optimización del número de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor

1.1. Dispóngase el uso y comercialización obligatoria a nivel nacional de los siguientes tipos de Gasolinas y Gasoholes para uso automotor, de acuerdo al siguiente cronograma:

Tipo de Gasolina y Gasohol	Fecha de vigencia	Alcance
Gasolina Regular	1 de enero de 2023	Nacional
Gasohol Regular		
Gasolina Premium		
Gasohol Premium		

1.2. Las máquinas dispensadoras de Gasolina o Gasohol en los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles están identificadas con el color correspondiente y la letra G en mayúsculas, seguida del tipo de gasolina o gasohol correspondiente.

II. Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 014-2021-EM

El Decreto modifica la fecha de vigencia del uso y la comercialización de Gasolinas y Gasoholes con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm, de la siguiente manera:

Artículo 2.- Comercialización y uso de Combustibles líquidos con contenido de azufre no mayor de 50 ppm

2.1 Establézcase el uso y la comercialización de combustibles con bajo contenido de azufre, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Combustibles	Fecha de vigencia	Alcance
Diesel B5 con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm	1 de julio de 2021	A nivel nacional, con excepción de los departamentos de Loreto y Ucayali
Gasolinas y Gasoholes con un contenido de azufre no mayor de 50 ppm	<u>1 de enero de 2023</u>	A nivel nacional con excepción de las Gasolinas y Gasoholes de bajo octanaje comercializados y utilizados en los departamentos de Loreto y Ucayali

2.2 A partir de las fechas mencionadas solo se comercializa y usa los combustibles con las características de contenido de azufre indicadas en el presente artículo.

2.3 Para efectos de la aplicación del presente Decreto Supremo, se entiende como Gasolinas y Gasoholes de bajo octanaje a las Gasolinas y Gasoholes cuyo octanaje sea menor a 95 octanos.

¿Cuándo entra en vigencia?

El Decreto Supremo N° 006-2022-EM entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

La presenta alerta no debe ser considerada como una opinión legal respecto a alguna consulta específica.

Para mayor información sobre los alcances de la misma, puede contactarse directamente con Daniel

Palomino (dpalomino@munizlaw.com).